



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-2868

Ciudad de México, 26 de agosto de 2020

**DIP. FERNANDO GALINDO FAVELA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD
P R E S E N T E**

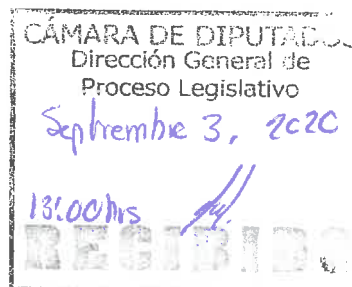
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Martha Elisa González Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados.

Atentamente



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

56
La que suscribe, Martha Elisa González Estrada, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En el estudio que realizó la UNESCO "La Educación en situaciones de Crisis", indica que más de 861.7 millones de niños y jóvenes en 119 países se han visto afectados al tener que hacer frente a la pandemia global que nos ha sacudido este año.

La nueva realidad afecta a ciudades donde el 70 % de los estudiantes vienen de familias de bajos ingresos, llevar la escuela a casa significa enfrentarse a no poder ofrecer comidas adecuadas, y mucho menos la tecnología o conectividad necesarias para el aprendizaje *online*.

Varios han sido los análisis de cómo esta pandemia afecta a la educación, como el que realizó el Tecnológico de Monterrey, "Educación en tiempos de pandemia: COVID-19 y equidad en el aprendizaje, en donde menciona lo publicado en el "World Economic Forum", que sólo alrededor del **60 % de la población mundial tiene acceso a la red**. Generando que muchísimas instituciones busquen **soluciones provisionales** a esta crisis, tal como en nuestro sistema educativo, que fuera de colegios privados o facultades universitarias, no se acogió la implementación de aprendizaje en línea para el sector público. La **brecha digital continúa expandiéndose** a medida que los estudiantes en sectores vulnerables siguen quedándose atrás en su aprendizaje.



Pero lo anterior es solo parte de todos los problemas que se están dando con esta pandemia y la crisis económica, ya que para los padres de familia, y el riesgo latente de que algunas escuelas privadas no puedan sobrevivir al próximo ciclo escolar como efecto de la pérdida de empleos y la disminución de ingresos es un tema que afecta a más mexicanos.

La Secretaría de Educación Pública (SEP) reportó que para el ciclo escolar 2018-2019 un 88.6 % de la población escolar de nivel básico preescolar, primaria y secundaria asiste a escuelas de sostenimiento público, mientras que un 11.4 % corresponde al tipo privado, como lo señala Irma Villalpado en su análisis "La escuela Privada en Riesgo"

En números absolutos: 184 000 maestros se encuentran en aproximadamente 34 000 escuelas bajo sostenimiento privado, predominantemente localizadas en zonas urbanas del país.

En cuanto a su estructura interna, las escuelas privadas están lejos de ser una configuración monolítica, más bien forman un mosaico diverso del que es preciso partir para entender los diferentes retos que enfrentan en estos tiempos de incertidumbre.

Debemos de analizar la situación en que se encuentran las escuelas privadas en nuestro país, ya que con esta crisis, se debe de retomar, que todas esas escuelas particulares, cuenten y cumplan con todos los requisitos que marca la ley, para el bienestar de los niños y padres que dejan a sus hijos en estas instituciones privadas, que muchas veces no se cuenta con el registro real de cuantas hay y si todas cumplen con lo que marca la Ley.

Mencionamos lo anterior porque dentro de las problemáticas en el tema Educativo, que está dejando esta crisis, es que los padres que ya no cuentan con los recursos para pagar un escuela particular, la única alternativa que les queda es inscribirlos a una escuela pública. Por lo que la pregunta es ¿las escuelas públicas están preparadas para recibir a mas estudiantes? Las escuelas públicas es bien sabido que antes de esta pandemia, estaban saturadas y con esto van a sobrepasar la capacidad para mantener a todos los estudiantes.

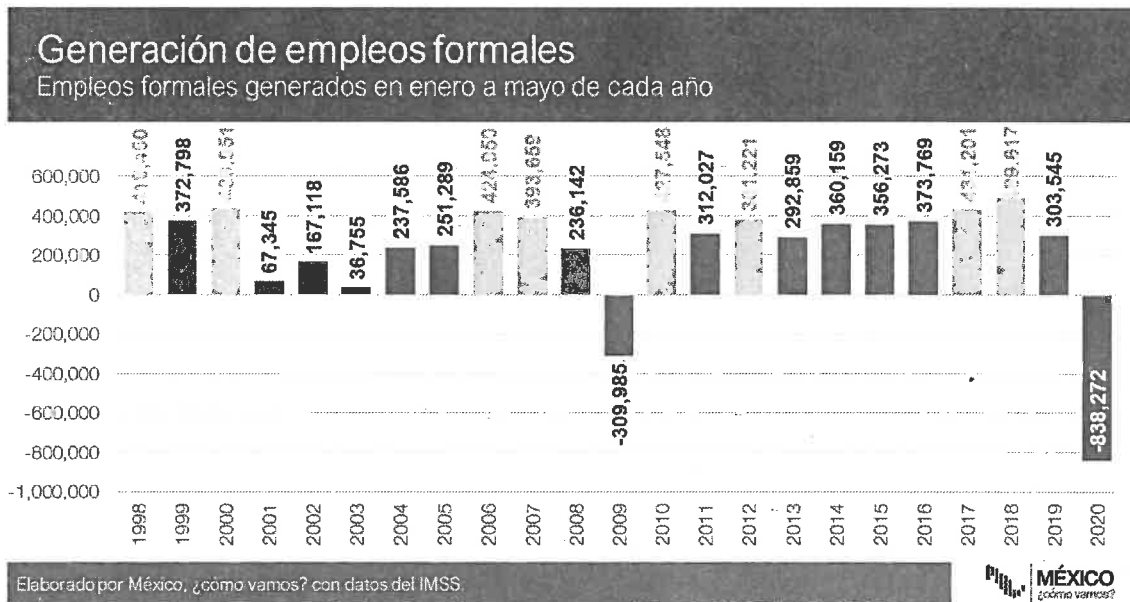
Como lo describe Irma Villalpado en su análisis "La escuela Privada en Riesgo" que idica lo que sucedió en Perú reportó que, en los primeros cinco días que abrió la posibilidad de



cambio del sistema privado al público, recibió 69 000 solicitudes, llegando a 110 000 en dos semanas. Frente a ello habría que preguntarle a la escuela pública mexicana, y a los protocolos de regreso a clases, si están considerando un probable incremento del número de alumnos en sus aulas.

Y con esto se reflejan varios problemas: la sobresaturación del sistema público, la pérdida de fuentes de empleo y el patrimonio de los dueños de las escuelas.

Cifras arrojadas por el IMSS indica que la eliminación de plazas formales observada en los últimos tres meses del 2020 (marzo, abril y mayo), se han perdido en total 1 millón 30 mil 366 empleos formales.



Como se puede observar en la gráfica la pérdida de empleos es un problema grave, por lo que la educación y más la privada se ve afectada. El cierre de las escuelas privadas deja también sin empleo a Maestros, conserjes, personas del aseo, etc, muchas personas que dependen de las escuelas privadas.

Elegir una escuela pública o privada en este momento es muy complicado ya que sabemos que varias y varios jefes de familia se han quedado sin empleo y no pueden seguir pagando las colegiaturas, no por que no quieran si no porque no pueden, y por otro lado las escuelas



no están siendo apoyadas como debería por el gobierno, para que las escuelas privadas puedan ofrecer alguna alternativa a los padres de familia.

Desgraciadamente la incertidumbre por la falta de información en el tema de la pandemia, ha creado descontrol y pánico en el tema económico para los mexicanos ya que al no saber si esta pandemia se va a seguir alargando y no se ve el fin, las familias prefieren ahorrar para comer y omitir gastos en este caso el de una colegiatura y optar por una escuela pública.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) reporta: "México es el país donde existen más diferencias en la ratio, con 12 alumnos más por profesor en las instituciones públicas que en las privadas. En secundaria la cifra crece a 17 alumnos más en las instituciones públicas que en las privadas". El número de estudiantes por cada docente es un tema que ha tratado la literatura académica; en realidad existe evidencia contradictoria sobre el número de alumnos ideal y su relación con el logro académico.

Sabemos que en la Educación Pública, se cuenta con el Programa Escuelas de Tiempo Completo, y que en los planteles donde se imparte la educación con este sistema tiene planteles con jornadas de entre seis y ocho horas diarias. Desgraciadamente en el PEF 2020 no se contó con los recursos suficientes para poder tener este servicio en varias o más escuelas y con ello ayudan a más familias, por lo que las escuelas privadas son las que cuentan con un servicio de más horas de clase, para todos aquellos padres que trabajan.

Como ya lo mencione anteriormente se identifican dos factores de riesgo para que las escuelas privadas puedan sobrevivir a la crisis económica actual.

- La pérdida del empleo o la disminución de los ingresos de los padres de familia, sobre todo para aquellos centros escolares que atienden a las clases medias.
- La falta de apoyo del Gobierno Federal.

El Banco Interamericano de Desarrollo sugiere que se tomen acciones inmediatas para garantizar la cabida de niños que migren de una modalidad a otra, o bien, implementar



medidas temporales de subsidio a las escuelas privadas, ya que la problemática que se viene no solo es el cierre de escuelas si no el sobre cupo en las escuelas públicas.

Otro obstáculo que enfrenta la escuela privada proviene de dos percepciones de los padres de familia.

- En primer lugar, la idea de que la educación a distancia es de menor calidad que la presencial y, por ello, no están del todo dispuestos a realizar erogaciones similares.
- En segundo lugar, una cierta inconformidad respecto al número de horas-clase bajo esta modalidad. Ante ello habría que señalar el esfuerzo que ha representado para los docentes migrar intempestivamente el sistema de enseñanza; el tiempo invertido en capacitación intensiva y las horas destinadas a la elaboración de materiales.

Es importante señalar que con esta iniciativa se busca establecer en la Ley Federal de Protección al Consumidor, que el servicio que presta una Institución Educativa Privada, debe de ser de la misma calidad ya sea presencial o a distancia, y que no puede incrementar sus precios.

Con lo anterior tanto el prestador de un servicio y como el que lo utiliza tendrán la claridad que se necesita cuando pase una situación como esta pandemia, y los padres tendrán certeza que la escuela deberá de cumplir con lo establecido en los servicios educativos y los padres sabrán que tienen que pagar por la prestación de este, aunque no asistan a una institución de manera física.

Cuadro de la propuesta de reforma:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

TEXTO VIGENTE EN LA LEY	TEXTO PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 10 BIS.- Los proveedores no podrán incrementar injustificadamente precios por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias.	ARTÍCULO 10 BIS.- Los proveedores no podrán incrementar los precios de los bienes, productos o servicios ni reducir la calidad de los mismos por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias, de manera injustificada.
ARTÍCULO 58.- El proveedor de bienes, productos o servicios no podrá negarlos o	ARTÍCULO 58.- El proveedor de bienes, productos o servicios no podrá negarlos o



<p>condicionarlos al consumidor por razones de género, nacionalidad, étnicas, preferencia sexual, religiosas o cualquiera otra particularidad.</p> <p>Los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan éstos al público en general, no podrán establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como selección de clientela, condicionamiento del consumo, reserva del derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad y otras prácticas similares, salvo por causas que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas, o se funden en disposiciones expresas de otros ordenamientos legales. Dichos proveedores en ningún caso podrán aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, ni ofrecer o aplicar descuentos en forma parcial o discriminatoria. Tampoco podrán aplicar o cobrar cuotas extraordinarias o compensatorias a las personas con discapacidad por sus implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal, incluyéndose el perro guía en el caso de invidentes.</p> <p>Los proveedores están obligados a dar las facilidades o contar con los dispositivos indispensables para que las personas con discapacidad puedan utilizar los bienes o servicios que ofrecen. Dichas facilidades y dispositivos no pueden ser inferiores a los que determinen las disposiciones legales o normas oficiales aplicables, ni tampoco podrá el proveedor establecer condiciones o limitaciones que reduzcan los derechos que legalmente correspondan al discapacitado como consumidor.</p>	<p>condicionarlos al consumidor por razones de género, nacionalidad, étnicas, preferencia sexual, religiosas, contingencia sanitaria o cualquiera otra particularidad.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Los proveedores están obligados a dar las facilidades para que las personas cuando se encuentren en contingencia sanitaria puedan utilizar los bienes o servicios que ofrecen. Dichas facilidades no pueden ser inferiores a los que determinen las disposiciones legales o normas oficiales aplicables, ni tampoco podrá el proveedor establecer condiciones o limitaciones que reduzcan los derechos que legalmente correspondan como consumidor.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Artículo Único. Se reforma el artículo 10 y se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10 BIS.- Los proveedores no podrán incrementar **los precios de los bienes, productos o servicios, ni reducir la calidad de los mismos** por fenómenos naturales, meteorológicos o **contingencias sanitarias, de manera injustificada.**

ARTÍCULO 58.- El proveedor de bienes, productos o servicios no podrá negarlos o condicionarlos al consumidor por razones de género, nacionalidad, étnicas, preferencia sexual, religiosas, **contingencia sanitaria** o cualquiera otra particularidad.

.....

.....

Los proveedores están obligados a dar las facilidades para que las personas cuando se encuentren en contingencia sanitaria puedan utilizar los bienes o servicios que ofrecen. Dichas facilidades no pueden ser inferiores a los que determinen las disposiciones legales o normas oficiales aplicables, ni tampoco podrá el proveedor establecer condiciones o limitaciones que reduzcan los derechos que legalmente correspondan como consumidor.



Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a agosto de 2020.

Martha Elisa González Estrada
Diputada Federal